

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120230000900

Villavicencio, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N°: AIR-23-167
Tipo de Auto: Admite

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

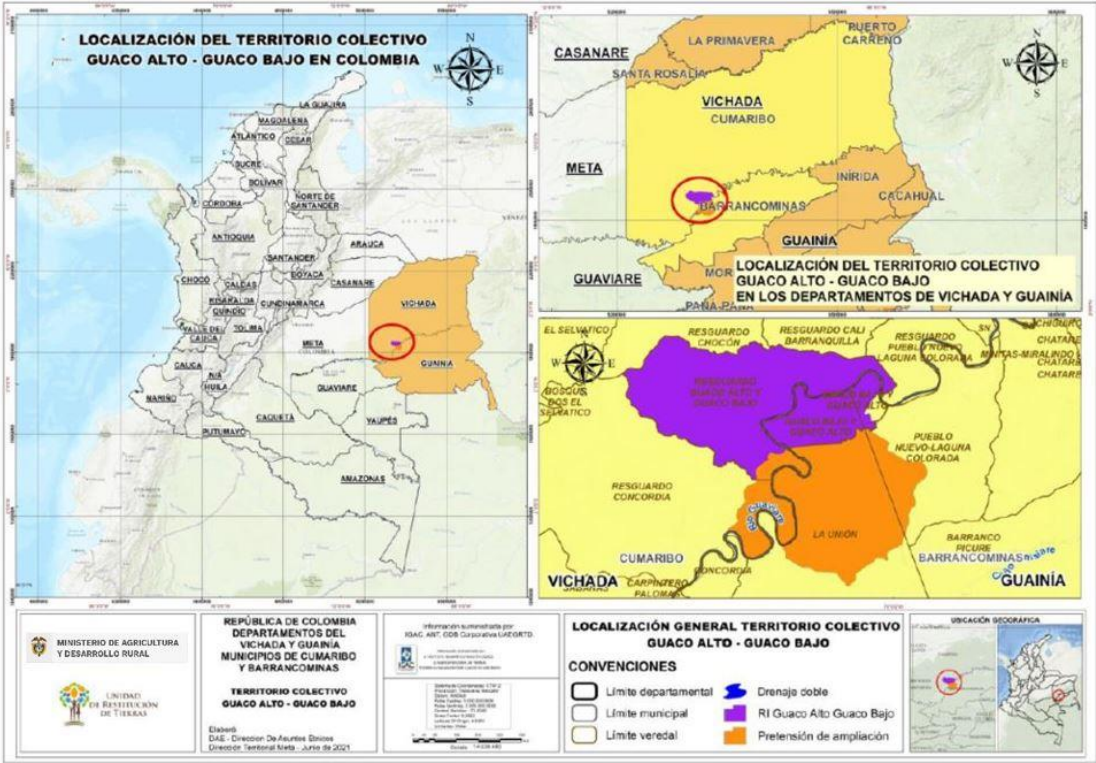
Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Aplicar enfoque diferencial étnico a favor de los **Pueblos Puinave y Piapoco del Territorio Colectivo del Resguardo Indígena Guaco Bajo y Guaco Alto, ubicado en los municipios de Cumaribo (Vichada) y Barrancominas (Guainía)**, y en consecuencia, darle trámite preferencial, expedito y eficaz a este asunto con relación a los demás procesos *-incluidos los de restitución o formalización de tierras-*, además de garantizar que el proceso judicial contribuya a la eliminación de esquemas de discriminación, marginación y garantizando de esta forma la protección especial de los derechos de las comunidades indígenas víctimas del conflicto armado interno, especialmente de sus mujeres y niños.

SEGUNDO: Admitir la presente Solicitud Especial de Restitución de Derechos Territoriales Indígenas¹, presentada por la abogada (...), funcionaria de Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Bogotá (UAEGRD-TB), en representación de los **Pueblos Puinave y Piapoco del Territorio Colectivo del Resguardo Indígena Guaco Bajo y Guaco Alto, ubicado en los municipios de Cumaribo (Vichada) y Barrancominas (Guainía)**.

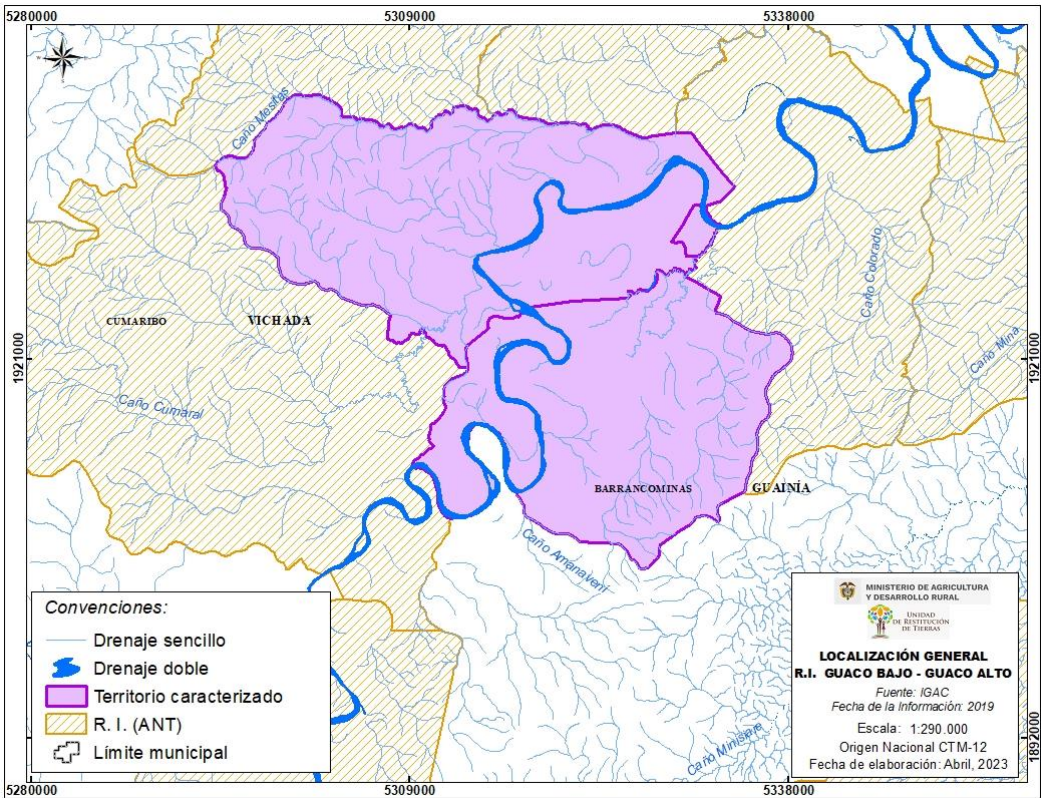
Territorio Colectivo del Resguardo Indígena Guaco Bajo y Guaco Alto, perteneciente a los pueblos Puinave y Piapoco, ubicado en los municipios de Cumaribo (Vichada) y Barrancominas (Guainía)



¹ Portal de Restitución de Tierras, consecutivos 03, 04, 05

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120230000900



El territorio está compuesto por tres (3) globos de terreno continuos, con una extensión cartográfica (área objeto de restitución) de **90.602 ha + 8.269 m²**.

1. Identificación institucional del territorio colectivo pretendido en restitución:

Nombre del terreno	FMI No.	Cédula Catastral No.	ID URT	Área Georreferenciada
Globo 1 Tipología 1 (Resguardos indígenas constituidos) Mediante la Resolución INCORA No. 003 de fecha 21 de enero de 1987 ² , se constituyó como resguardo en favor de las comunidades Puinave y Piapoco de Guaco Bajo y Guaco Alto con extensión aproximada de 49.660 ha <i>Se encuentra ubicado en los municipios de Cumaribo (Vichada) y Barrancominas (Guainía)</i>	540-344	997730002000000270001000000000	1069613	49.574 ha + 2.041 m²
Globo 2 Tipología 2 (Las tierras sobre las cuales se adelantan procedimientos administrativos de titulación o ampliación de resguardos indígenas) <i>Se encuentra ubicado en los municipios de Cumaribo (Vichada) y Barrancominas (Guainía)</i>	No registra	No registra		41.028 ha + 6.228 m²

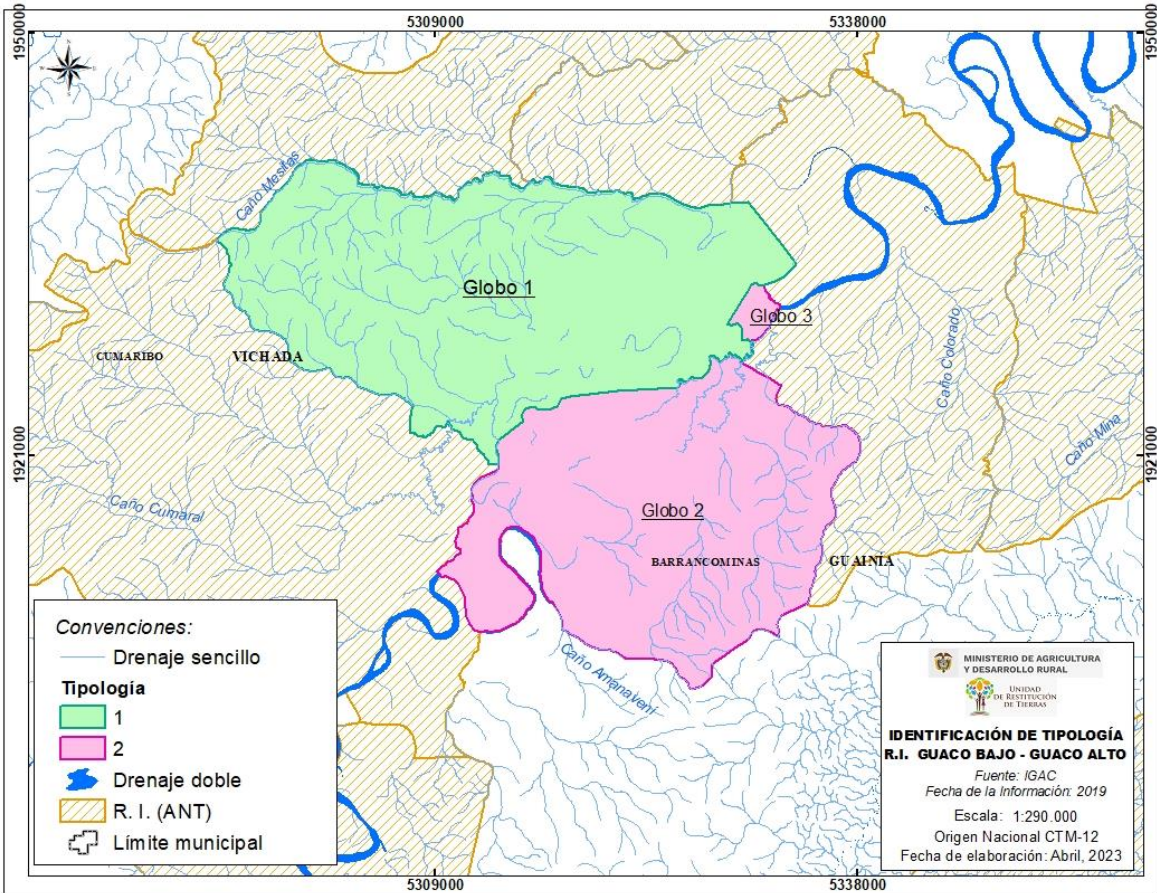
² Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01. Código hash:
2DA718E7977F30D4F89D8D998B82F540B991540786E1DE69D9F889BEB68B8685

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120230000900

Globo 3 Tipología 2 (Las tierras sobre las cuales se adelantan procedimientos administrativos de titulación o ampliación de resguardos indígenas) Se encuentra ubicado en el municipio de Barrancominas (Guainía)				
---	--	--	--	--

2. Localización del Territorio Colectivo caracterizado del Resguardo Indígena Guaco Bajo y Guaco Alto solicitado en Restitución:



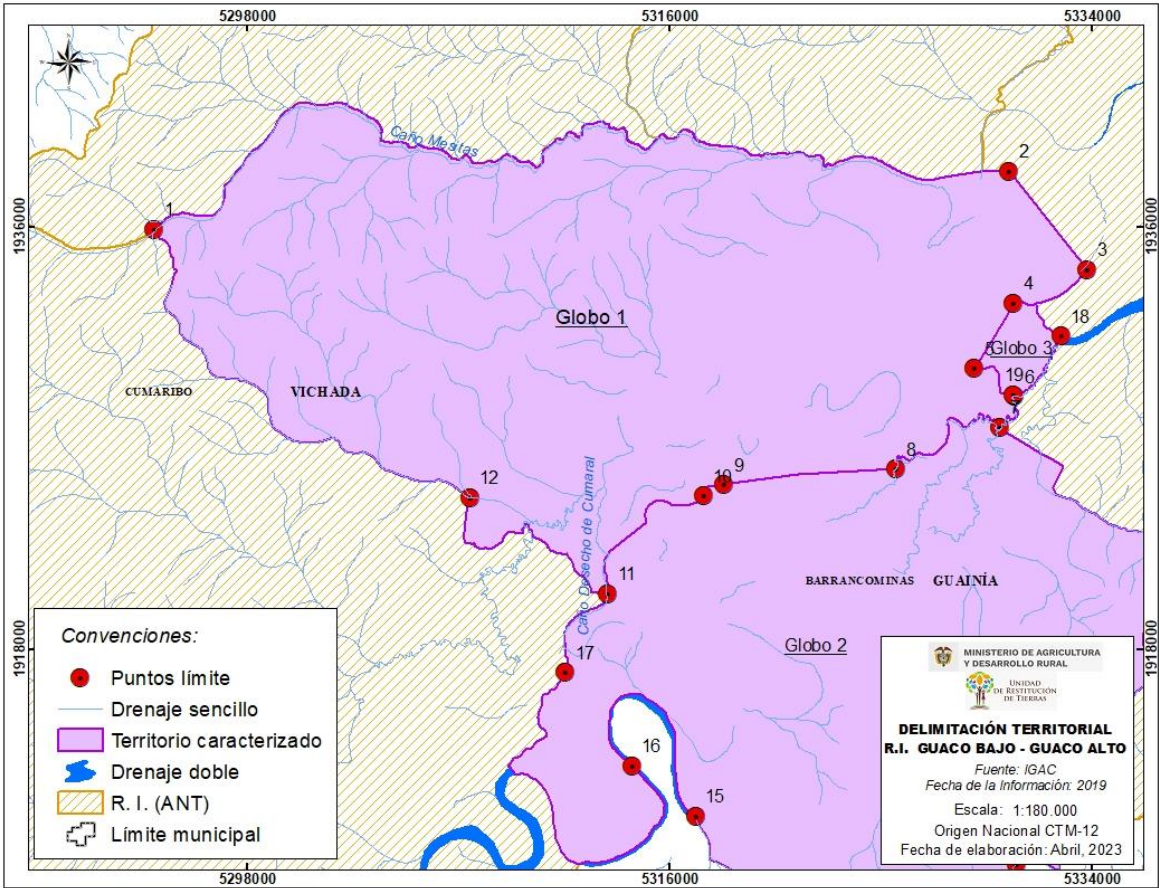
A. Globo 1: Territorio Titulado.

1) Delimitación del territorio:

Matrícula Inmobiliaria	540-344
Área registral	49.600 ha
Número Predial	997730002000000270001000000000
Área Catastral	38.297 ha + 5.328 m2
Área Georreferenciada Hectáreas, +mts²	49.574 ha + 2.041 m²
Tipología del Territorio	Tipología 1- Resguardos indígenas constituidos.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120230000900



2) Descripción de linderos territorio caracterizado de Guaco Bajo – Guaco Alto:

Punto de partida: Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto No. (1) de coordenadas planas X= 5.294.035 m.E. Y= 1.935.923 m.N., el globo a deslindar colinda así:

Norte:	Desde el punto No. 01 de coordenadas planas X= 5.294.035 m.E. Y= 1.935.923 m.N., (Origen único nacional CTM12), se parte en sentido este por el Caño Mesitas aguas, colindando con los resguardos indígenas el Chocón, el Cali-Barranquilla y Pueblo Nuevo-Laguna Colorada, en una distancia aproximada de 45.116metros hasta encontrar el punto No. 2 de coordenadas planas X= 5.330.470 m.E. Y= 1.938.401 m.N.
Oriente:	Del punto No. 2 se continua en sentido sureste, en línea recta, colindando con el resguardo Pueblo Nuevo Laguna Colorada, a una distancia de 5.332 metros aproximadamente, hasta laguna sin nombre donde se ubica el punto No. 3 de coordenadas planas X= 5.333.791 m.E. Y= 1.934.229, se continua en línea quebrada sentido occidente atravesando el Río Guaviare, colindando con el resguardo Pueblo Nuevo-Laguna Colorada, a una distancia de aproximada de 3.695 mts, hasta encontrar el punto No. 4 de coordenadas planas X= 5.330.674 m.E. Y= 1.932.789, se sigue en línea recta imaginaria de azimut aproximado de 220° en una distancia aproximada de 3.241 metros hasta el borde sur de la Laguna Raya donde se encuentra el punto No. 5 de coordenadas planas X= 5.329.000 m.E. Y= 1.930.015 m.N., se continua en sentido sur este rodeando parte de la Laguna Raya en una distancia de 2.749 metros hasta el Caño Guacharaca donde se encuentra el punto No. 6 de coordenadas planas X= 5.330.734 m.E. Y= 1.928.814 m.N., se continua por el Caño Guacharaca aguas arriba, colindando con el resguardo indígena Pueblo Nuevo-Laguna Colorada en una distancia de 2.484 metros hasta desembocadura de Caño Sin Nombre donde se encuentra el punto No. 7 de coordenadas planas X= 5.330.148 m.E. Y= 1.927.520 m.N.
Sur:	Del punto No. 7 se continua en sentido oeste por el Caño Guacharaca aguas arriba en una distancia de 7.792 metros, rodeando la Laguna Negra hasta encontrar el punto No. 8 de coordenadas planas X= 5.325.660 m.E. Y= 1.925.724., se sigue en línea recta imaginaria de azimut aproximado de 265° en una distancia de 7.370 metros hasta la margen oriental del Río Guaviare donde se encuentra el punto No. 9 de coordenadas planas X= 5.318.327 m.E. Y= 1.925.063 m.N., se atraviesa el Río Guaviare hasta su margen sur occidental en una distancia de 1.123 metros hasta el punto No. 10 de coordenadas planas X= 5.313.306 m.E. Y= 1.920.416 m.N., se continua en línea quebrada sentido sur occidental, colindando con el predio Vda El Titanio con código catastral 997730002000000270005000000000, en

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120230000900

	una distancia de 7.373 metros hasta el caño Desecho de Cumaral donde se encuentra el punto No. 11 de coordenadas planas X= 5.317.456 m.E. Y= 1.924.586 m.N.
Occidente:	Del punto No. 11 se continua en sentido noroccidental colindando con el resguardo Concordia en una distancia de 10.585 metros hasta caño sin nombre donde se ubica el punto No. 12 de coordenadas planas X= 5.307.512 m.E. Y= 1.924.499 m.N., se continua por caño sin nombre aguas arriba en una distancia de 20.936 metros colindando con el resguardo Concordia hasta el caño Mesitas, a una distancia aproximada de 21.036 metros, lugar donde se encuentra el punto No. 1 de coordenadas conocidas y encierra.

3) Vértices del territorio caracterizado de Guaco Bajo - Guaco Alto:

COORDENADAS TERRITORIO CARACTERIZADO - Globo 1					
Punto	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS ORIGEN NACIONAL CTM12		Fuente
	Latitud (N)	Longitud (W)	Este	Norte	
1	3° 24' 59,050" N	70° 21' 10,054" W	5.294.035	1.935.923	UAEGRTD
2	3° 26' 16,215" N	70° 1' 29,909" W	5.330.470	1.938.401	UAEGRTD
3	3° 24' 0,136" N	69° 59' 42,807" W	5.333.791	1.934.229	UAEGRTD
4	3° 23' 13,582" N	70° 1' 23,886" W	5.330.674	1.932.789	UAEGRTD
5	3° 21' 43,483" N	70° 2' 18,336" W	5.329.000	1.930.015	UAEGRTD
6	3° 21' 4,245" N	70° 1' 22,315" W	5.330.734	1.928.814	UAEGRTD
7	3° 20' 22,178" N	70° 1' 41,415" W	5.330.148	1.927.520	UAEGRTD
8	3° 19' 24,193" N	70° 4' 6,890" W	5.325.660	1.925.724	UAEGRTD
9	3° 19' 3,366" N	70° 8' 4,407" W	5.318.327	1.925.063	UAEGRTD
10	3° 16' 32,625" N	70° 10' 47,383" W	5.313.306	1.920.416	UAEGRTD
11	3° 18' 47,937" N	70° 8' 32,649" W	5.317.456	1.924.586	UAEGRTD
12	3° 18' 46,023" N	70° 13' 54,634" W	5.307.512	1.924.499	UAEGRTD
Coordenadas Geográficas Magna Sirgas			Coordenadas Planas Origen Único CTM-12		

4) Vértices y colindancias del territorio caracterizado:

Punto	COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA		COORDENADAS PLANAS CTM-12 ORIGEN ÚNICO		Distancia (m)	Colindante
	Latitud	Longitud	Norte	Este		
1	3° 24' 59,050" N	70° 21' 10,054" W	1.935.923	5.294.035	45.116	El Caño Mesitas aguas, colindando con los resguardos indígenas el Chocón, el Cali-Barranquilla y Pueblo Nuevo-Laguna Colorada
2	3° 26' 16,215" N	70° 1' 29,909" W	1.938.401	5.330.470		
					5.332	El resguardo Pueblo Nuevo Laguna Colorada
3	3° 24' 0,136" N	69° 59' 42,807" W	1.934.229	5.333.791	3.695	con el resguardo Pueblo Nuevo-Laguna Colorada
4	3° 23' 13,582" N	70° 1' 23,886" W	1.932.789	5.330.674		
					3.241	La Laguna Raya
5	3° 21' 43,483" N	70° 2' 18,336" W	1.930.015	5.329.000	2.749	La Laguna Raya
6	3° 21' 4,245" N	70° 1' 22,315" W	1.928.814	5.330.734		
					2.484	El resguardo indígena Pueblo Nuevo-Laguna Colorada

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120230000900

Punto	COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA		COORDENADAS PLANAS CTM-12 ORIGEN ÚNICO		Distancia (m)	Colindante
	Latitud	Longitud	Norte	Este		
7	3° 20' 22,178" N	70° 1' 41,415" W	1.927.520	5.330.148		
					7.792	Laguna Negra
8	3° 19' 24,193" N	70° 4' 6,890" W	1.925.724	5.325.660		
					7.370	Sin información
9	3° 19' 3,366" N	70° 8' 4,407" W	1.925.063	5.318.327		
					1.123	Atraviesa el Río Guaviare
10	3° 18' 47,937" N	70° 8' 32,649" W	1.924.586	5.317.456		
					7.373	El predio Vda El Titanio con código catastral 997730002000000270005000000000
11	3° 16' 32,625" N	70° 10' 47,383" W	1.920.416	5.313.306		
					10.585	El resguardo Concordia
12	3° 18' 46,023" N	70° 13' 54,634" W	1.924.499	5.307.512		
					21.036	El resguardo Concordia
1	3° 24' 59,050" N	70° 21' 10,054" W	1.935.923	5.294.035		

B. Globo 2: Territorio en proceso de ampliación zona Cumaribo.

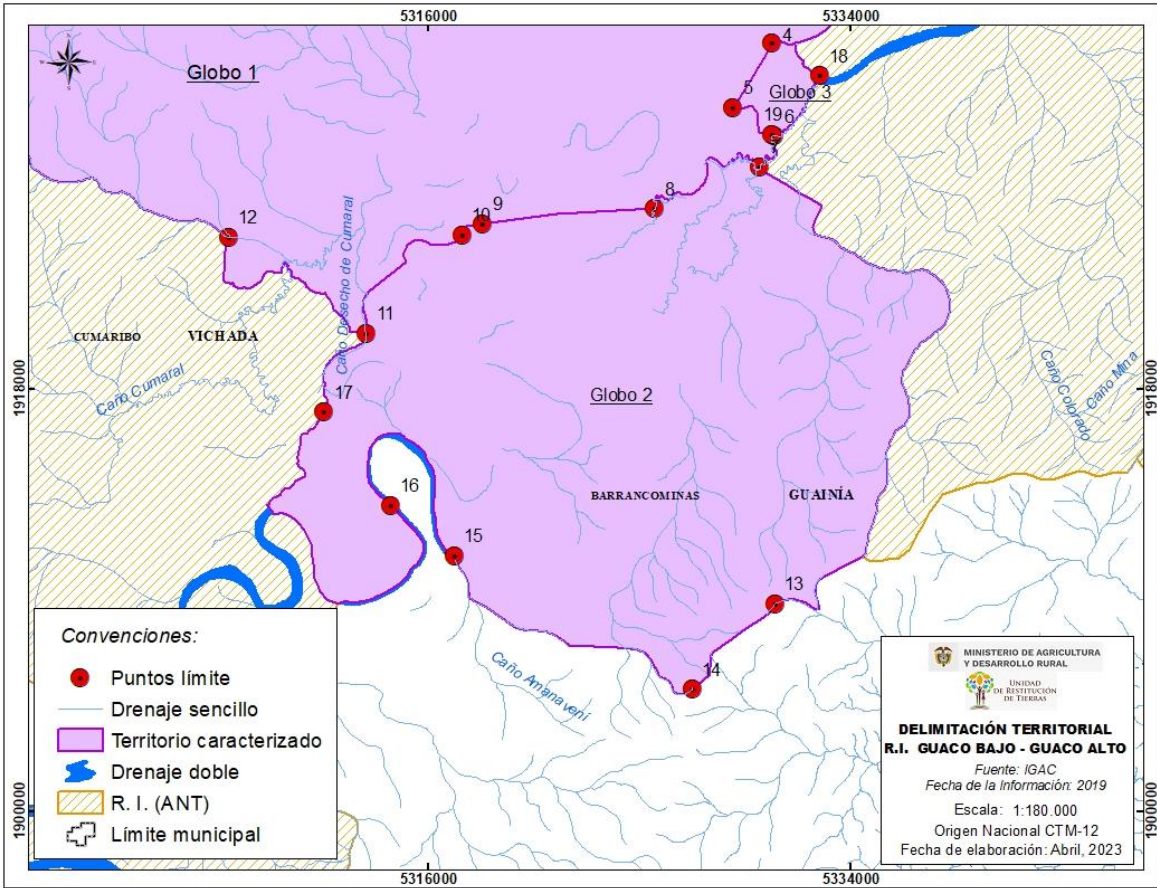
1) Delimitación del territorio:

GLOBOS 2 Y 3

Matrícula Inmobiliaria	N/A
Área registral	N/A
Número Predial	N/A
Área Catastral	N/A
Área Georreferenciada Hectáreas, +mts²	41.028 ha + 6.228 m2
Tipología del Territorio	Tipología 2 – Las tierras sobre las cuales se adelantan procedimientos administrativos de titulación o ampliación de resguardos indígenas.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120230000900



2) Descripción de linderos territorio caracterizado de Guaco Bajo – Guaco Alto:

Punto de partida: Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto No. (11) de coordenadas planas X= 5.313.384 m.E. Y= 1.920.414 m.N., el globo a deslindar colinda así:

Norte:	Desde el punto No. 11 de coordenadas planas X= 5.313.384 m.E. Y= 1.920.414 m.N. (Origen único nacional CTM12), se parte en línea quebrada en sentido noreste en una distancia de 7.295 metros, colindando con el Resguardo indígena Guaco Bajo y Guaco Alto, hasta la margen occidental del Río Guaviare donde se encuentra el punto No. 10 de coordenadas planas X= 5.317.456 m.E. Y= 1.924.586 m.N.; se continua en línea quebrada, cruzando a la margen oriental del Río Guaviare, colindando con el Resguardo indígena Guaco Bajo y Guaco Alto, a una distancia aproximada de 1.123 metros, donde se encuentra el punto No. 9 de coordenadas planas X= 5.318.327 m.E. Y= 1.925.063 m.N.; se sigue en línea recta imaginaria de azimut aproximado de 85° hasta el Caño Guacharaca, colindando con el Resguardo indígena Guaco Bajo y Guaco Alto, a una distancia aproximada de 7.370 metros, donde se encuentra el punto No. 8 de coordenadas planas X= 5.325.660 m.E. Y= 1.925.724 m.N.; se continua por el Caño Guacharaca aguas abajo, colindando con el Resguardo indígena Guaco Bajo y Guaco Alto, en una distancia de 7.759 hasta su desembocadura en el Caño Guacharaco donde se encuentra el punto No. 7 de coordenadas planas X= 5.330.117 m.E. Y= 1.927.511 m.N.
Oriente:	Del punto No. 7 se continuas aguas arriba por el Caño Guacharaco, colindando con el resguardo indígena Pueblo Nuevo-Laguna Colorada, en una distancia aproximada de 29.264 metros, hasta el punto No. 13 de coordenadas planas X= 5.330.806 m.E. Y= 1.908.893 m.N., se continua en línea quebrada, en sentido sur, colindando con la vereda La Unión, en medio, en una distancia aproximada de 5.351 metros, donde se encuentra el punto No. 14 de coordenadas planas X= 5.327.275 m.E. Y= 1.905.232 m.N.
Sur:	Del punto No. 14 se continua en línea quebrada en sentido oeste, colindando con la vereda La Unión, en medio, en una distancia de 13.104 metros, hasta encontrar el Río Guaviare, donde se localiza el punto No. 15 de coordenadas planas X= 5.317.128 m.E. Y= 1.910.923 m.N.; se continua en sentido oeste, aguas arriba del Río Guaviare, en una distancia de 10.504 metros aproximadamente, donde se encuentra el punto No. 16 de coordenadas planas X= 5.314.412 m.E. Y= 1.913.083 m.N.
Occidente:	Del punto No. 16 se continua aguas arriba del Río Guaviare por la margen norte, colindando con la vereda la vereda La Unión y el resguardo indígena Concordia, en sentido norte rodeando la Laguna Garza por su margen occidental en una distancia aproximada de 18.377 metros hasta encontrar el punto No. 17 de coordenadas planas X= 5.311.583 m.E. Y= 1.917.040 m.N., se continua, colindando con el resguardo indígena Concordia, en una distancia de 4.423 metros, hasta encontrar el punto No. 11 de coordenadas conocidas y cierra.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120230000900

3) Vértices del territorio caracterizado de Guaco Bajo - Guaco Alto:

COORDENADAS TERRITORIO CARACTERIZADO - Globo 2					
Punto	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS ORIGEN NACIONAL CTM12		Fuente
	Latitud (N)	Longitud (W)	Este	Norte	
11	3° 16' 32,553" N	70° 10' 44,884" W	5.313.384	1.920.414	UAEGRTD
10	3° 18' 47,937" N	70° 8' 32,649" W	5.317.456	1.924.586	UAEGRTD
9	3° 19' 3,366" N	70° 8' 4,407" W	5.318.327	1.925.063	UAEGRTD
8	3° 19' 24,193" N	70° 4' 6,890" W	5.325.660	1.925.724	UAEGRTD
7	3° 20' 21,899" N	70° 1' 42,424" W	5.330.117	1.927.511	UAEGRTD
14	3° 10' 16,034" N	70° 1' 21,918" W	5.330.806	1.908.893	UAEGRTD
14	3° 8' 17,249" N	70° 3' 16,554" W	5.327.275	1.905.232	UAEGRTD
15	3° 11' 23,340" N	70° 8' 44,517" W	5.317.128	1.910.923	UAEGRTD
16	3° 12' 33,890" N	70° 10' 12,253" W	5.314.412	1.913.083	UAEGRTD
17	3° 14' 42,923" N	70° 11' 43,475" W	5.311.583	1.917.040	UAEGRTD
Coordenadas Geográficas Magna Sirgas			Coordenadas Planas Origen Único CTM-12		

4) Vértices y colindancias del territorio caracterizado:

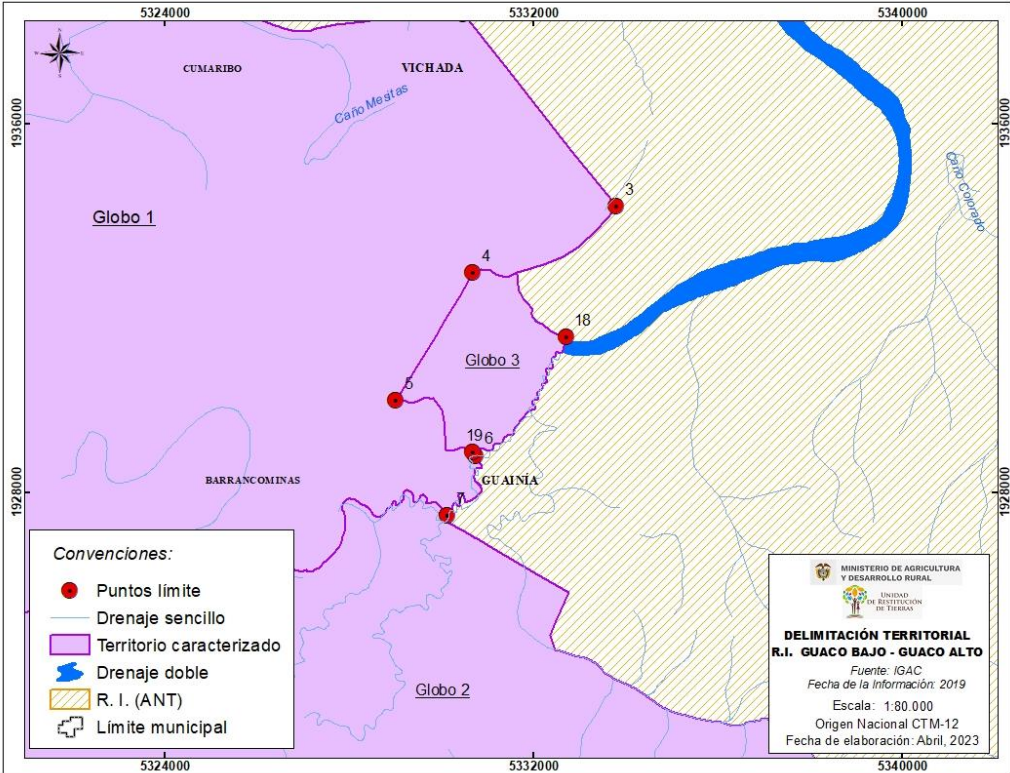
Punto	COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA		COORDENADAS PLANAS CTM-12 ORIGEN ÚNICO		Distancia (m)	Colindante
	Latitud	Longitud	Norte	Este		
11	3° 16' 32,553" N	70° 10' 44,884" W	5.313.384	1.920.414		
					7.295	El Resguardo indígena Guaco Bajo y Guaco Alto
10	3° 18' 47,937" N	70° 8' 32,649" W	5.317.456	1.924.586		
					1.123	El Resguardo indígena Guaco Bajo y Guaco Alto
9	3° 19' 3,366" N	70° 8' 4,407" W	5.318.327	1.925.063		
					7.370	El Resguardo indígena Guaco Bajo y Guaco Alto
8	3° 19' 24,193" N	70° 4' 6,890" W	5.325.660	1.925.724		
					7.759	El Resguardo indígena Guaco Bajo y Guaco Alto
7	3° 20' 21,899" N	70° 1' 42,424" W	5.330.117	1.927.511		
					29.264	El resguardo indígena Pueblo Nuevo-Laguna Colorada
13	3° 10' 16,034" N	70° 1' 21,918" W	5.330.806	1.908.893		
					5.351	La vereda La Unión, en medio
14	3° 8' 17,249" N	70° 3' 16,554" W	5.327.275	1.905.232		
					13.104	La vereda La Unión, en medio
15	3° 11' 23,340" N	70° 8' 44,517" W	5.317.128	1.910.923		
					10.504	Río Guaviare
16	3° 12' 33,890" N	70° 10' 12,253" W	5.314.412	1.913.083		
					18.377	La vereda La Unión y el resguardo indígena Concordia
17	3° 14' 42,923" N	70° 11' 43,475" W	5.311.583	1.917.040		
					4.423	El resguardo indígena Concordia
11	3° 16' 32,625" N	70° 10' 47,383" W	1.920.416	5.313.306		

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120230000900

C. Globo 3: Territorio en proceso de ampliación zona Sur.

1) Delimitación del territorio:



2) Descripción de linderos territorio caracterizado de Guaco Bajo – Guaco Alto:

Punto de partida: Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto No. (4) de coordenadas planas X= 5.330.674 m.E. Y= 1.932.789 m.N., el globo a deslindar colinda así:

Norte:	Desde el punto No. 4 de coordenadas planas X= 5.330.674 m.E. Y= 1.932.789 m.N (Origen único nacional CTM12), se parte en línea quebrada en sentido noreste en una distancia de 2.972 metros, colindando con el Resguardo indígena Pueblo Nuevo-Laguna Colorada, continuando aguas abajo del Río Guaviare donde se encuentra el punto No. 18 de coordenadas planas X= 5.332.703 m.E. Y= 1.931.387 m.N..
Oriente:	Desde el punto No. 18), se parte en línea quebrada en sentido suroccidente en una distancia de 4.047 metros, colindando con el Resguardo indígena Pueblo Nuevo-Laguna Colorada, donde se encuentra el punto No. 19 de coordenadas planas X= 5.330.672 m.E. Y= 1.928.886 m.N.
Sur:	Del punto No.19. se parte en línea quebrada en sentido noroccidente en una distancia de 2.650 metros, colindando con el Resguardo indígena Guaco Bajo y Guaco Alto, donde se encuentra el punto No. 5 de coordenadas planas X= 5.329.000 m.E. Y= 1.930.015 m.N.
Occidente:	Del punto No. 5, se sigue en línea recta imaginaria de azimut aproximado de 40° en una distancia aproximada de 3.241 metros, colindando con el Resguardo indígena Guaco Bajo y Guaco Alto hasta encontrar el punto No. 4 de coordenadas conocidas y encierra.

3) Vértices del territorio caracterizado de Guaco Bajo - Guaco Alto:

COORDENADAS TERRITORIO CARACTERIZADO - Globo 2					
Punto	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS ORIGEN NACIONAL CTM12		Fuente
	Latitud (N)	Longitud (W)	Este	Norte	
4	3° 23' 13,582" N	70° 1' 23,886" W	5.332.703	1.931.387	UAEGRTD
18	3° 22' 27,768" N	70° 0' 18,327" W	5.317.456	1.924.586	UAEGRTD

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120230000900

COORDENADAS TERRITORIO CARACTERIZADO - Globo 2					
Punto	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS ORIGEN NACIONAL CTM12		Fuente
	Latitud (N)	Longitud (W)	Este	Norte	
19	3° 21' 6,593" N	70° 1' 24,313" W	5.330.672	1.928.886	UAEGRTD
5	3° 21' 4,245" N	70° 1' 22,315" W	5.330.734	1.928.814	UAEGRTD
4	3° 23' 13,582" N	70° 1' 23,886" W	5.332.703	1.931.387	UAEGRTD
Coordenadas Geográficas Magna Sirgas			Coordenadas Planas Origen Único CTM-12		

4) Vértices y colindancias del territorio caracterizado:

Punto	COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA		COORDENADAS PLANAS CTM-12 ORIGEN ÚNICO		Distancia (m)	Colindante
	Latitud	Longitud	Norte	Este		
4	3° 23' 13,582" N	70° 1' 23,886" W	5.332.703	1.931.387		
					2.972	El Resguardo indígena Pueblo Nuevo-Laguna Colorada
18	3° 22' 27,768" N	70° 0' 18,327" W	5.317.456	1.924.586		
					4.047	El Resguardo indígena Pueblo Nuevo-Laguna Colorada
19	3° 21' 6,593" N	70° 1' 24,313" W	5.330.672	1.928.886		
					7.370	El Resguardo indígena Guaco Bajo y Guaco Alto
5	3° 21' 4,245" N	70° 1' 22,315" W	5.330.734	1.928.814		
					3.241	El Resguardo indígena Guaco Bajo y Guaco Alto
4	3° 23' 13,582" N	70° 1' 23,886" W	5.332.703	1.931.387		

TERCERO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño (Vichada), para que, en el término máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) Inscriba la presente solicitud de restitución en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 540-344. Deberá remitir dentro del término otorgado, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien, conforme lo ordena el literal “a” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 (artículo 161 Decreto Ley 4633 de 2011).

b) Registre la sustracción provisional del comercio de los predios objeto de la solicitud de restitución, hasta la ejecutoria de la sentencia, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 (artículo 161 Decreto Ley 4633 de 2011).

c) Registre la suspensión de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten los predios cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 (artículo 161 Decreto Ley 4633 de 2011). Del cumplimiento de esta orden deberá informar al Despacho.
- Territorio Colectivo del Resguardo Indígena Guaco Bajo y Guaco Alto, pertenecientes a los pueblos Puinave y Piapoco, ubicado en los municipios de Cumaribo (Vichada) y Barrancominas (Guainía). El territorio está compuesto por tres (3) globos de terreno continuos, con una extensión cartográfica de 90.602 ha + 8.269 m², correspondiente al área objeto de restitución: **Globo 1** —tipología 1— (resguardo indígenas constituido), Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 540-344, número predial 997730002000000270001000000000, área georreferenciada 49.574 ha + 2.041 m²; **Globo 2 y 3** —tipología 2— (tierras sobre las cuales se adelantan procedimientos administrativos de titulación o ampliación de resguardos indígenas), sin identificación registral ni catastral, área georreferenciada 41.028 ha + 6.228 m².

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120230000900

CUARTO: Ordenar al **Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, para que, en el **término máximo de diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre** en la herramienta “**Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales**”³ de dicha institución, la **suspensión** de los trámites notariales que afecten los predios cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 (artículo 161 Decreto Ley 4633 de 2011)**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho, y comunicar la misma a las todas las notarías a nivel nacional.
- Territorio Colectivo del Resguardo Indígena Guaco Bajo y Guaco Alto, pertenecientes a los pueblos Puinave y Piapoco, ubicado en los municipios de Cumaribo (Vichada) y Barrancominas (Guainía). El territorio está compuesto por tres (3) globos de terreno continuos, con una extensión cartográfica de **90.602 ha + 8.269 m²**, correspondiente al área objeto de restitución: **Globo 1** —tipología 1— (resguardo indígenas constituido), Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 540-344, número predial 997730002000000270001000000000, área georreferenciada 49.574 ha + 2.041 m²; **Globo 2 y 3** —tipología 2— (tierras sobre las cuales se adelantan procedimientos administrativos de titulación o ampliación de resguardos indígenas), sin identificación registral ni catastral, área georreferenciada 41.028 ha + 6.228 m².

QUINTO: Ordenar a la **Agencia Nacional de Tierras —ANT—**, para que, en el **término máximo de diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten los predios cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 (artículo 161 Decreto Ley 4633 de 2011)**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- b) **Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre los predios cuya restitución se solicita, e informar lo que a bien tenga.
- Territorio Colectivo del Resguardo Indígena Guaco Bajo y Guaco Alto, pertenecientes a los pueblos Puinave y Piapoco, ubicado en los municipios de Cumaribo (Vichada) y Barrancominas (Guainía). El territorio está compuesto por tres (3) globos de terreno continuos, con una extensión cartográfica de **90.602 ha + 8.269 m²**, correspondiente al área objeto de restitución: **Globo 1** —tipología 1— (resguardo indígenas constituido), Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 540-344, número predial 997730002000000270001000000000, área georreferenciada 49.574 ha + 2.041 m²; **Globo 2 y 3** —tipología 2— (tierras sobre las cuales se adelantan procedimientos administrativos de titulación o ampliación de resguardos indígenas), sin identificación registral ni catastral, área georreferenciada 41.028 ha + 6.228 m².

SEXTO: Ordenar al **Municipio de Cumaribo (Vichada)** y al **Municipio de Barrancominas (Guainía)**, para que, en el **término máximo de diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dichos entes territoriales y que afecten los predios cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 (artículo 161 Decreto Ley 4633 de 2011)**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- b) **Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre los predios cuya restitución se solicita, e informar lo que a bien tenga.
- Territorio Colectivo del Resguardo Indígena Guaco Bajo y Guaco Alto, pertenecientes a los pueblos Puinave y Piapoco, ubicado en los municipios de Cumaribo (Vichada) y Barrancominas (Guainía). El territorio está compuesto por tres (3) globos de terreno continuos, con una extensión cartográfica de

³ Según el Oficio No. **SNR2020EE044787** remitido por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras dentro del proceso 50001312100120190007000 (consecutivo 331), es obligatorio para los notarios a nivel nacional consultar la herramienta “**Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales**”, antes de realizar cualquier trámite solicitado en relación con inmuebles en procesos de restitución de tierras.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120230000900

90.602 ha + 8.269 m², correspondiente al área objeto de restitución: **Globo 1** —tipología 1— (resguardo indígenas constituido), Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 540-344, número predial 997730002000000270001000000000, área georreferenciada 49.574 ha + 2.041 m²; **Globo 2 y 3** —tipología 2— (tierras sobre las cuales se adelantan procedimientos administrativos de titulación o ampliación de resguardos indígenas), sin identificación registral ni catastral, área georreferenciada 41.028 ha + 6.228 m².

SÉPTIMO: Ordenar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi —IGAC—, para que, en el término máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten los predios cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 (artículo 161 Decreto Ley 4633 de 2011). Del cumplimiento de esta orden deberá informar al Despacho.
 - b) **Remita** a este Despacho la información y documentación catastral que registre en sus archivos y bases de datos sobre los predios cuya restitución se solicita (fichas prediales, planos catastrales, etc.), e informar lo que a bien tenga.
 - c) **Remita** la ficha predial del área de terreno solicitado en restitución, y las fichas de las posibles construcciones o mejoras que estén incorporadas al área de terreno.
- Territorio Colectivo del Resguardo Indígena Guaco Bajo y Guaco Alto, pertenecientes a los pueblos Puinave y Piapoco, ubicado en los municipios de Cumaribo (Vichada) y Barrancominas (Guainía). El territorio está compuesto por tres (3) globos de terreno continuos, con una extensión cartográfica de **90.602 ha + 8.269 m²**, correspondiente al área objeto de restitución: **Globo 1** —tipología 1— (resguardo indígenas constituido), Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 540-344, número predial 997730002000000270001000000000, área georreferenciada 49.574 ha + 2.041 m²; **Globo 2 y 3** —tipología 2— (tierras sobre las cuales se adelantan procedimientos administrativos de titulación o ampliación de resguardos indígenas), sin identificación registral ni catastral, área georreferenciada 41.028 ha + 6.228 m².

OCTAVO: Ordenar que por la Secretaría de este Despacho se proceda a elaborar y cargar el Informe de Acumulación Procesal en el sitio Web habilitado por el CENDOJ para este Juzgado, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 (artículos 147 del Decreto 4633 de 2011) y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales*”.

Parágrafo 1: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con los predios antes mencionados y el solicitante mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar a este Despacho, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

Parágrafo 2: Conforme lo ordena el literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 (artículo 161 Decreto Ley 4633 de 2011), se deberá realizar la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales sobre los predios cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios, con excepción de los procesos de expropiación.

NOVENO: Ordenar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cumaribo (Vichada)⁴, Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Inírida (Guainía)⁵, Juzgado Primero Promiscuo de Familia del

⁴ j01prmcumaribo@cendoj.ramajudicial.gov.co

⁵ jprctoindirida@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120230000900

Circuito de Inírida (Guainía)⁶, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida (Guainía)⁷, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida (Guainía)⁸, para que, en el término máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído registre la suspensión de los trámites y procesos que se adelanten en dichos despachos y que afecten los predios cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 (artículo 161 Decreto Ley 4633 de 2011). Del cumplimiento de esta orden deberán informar al Despacho.

DÉCIMO: Ordenar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonia —CDA— y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía —CORPORINOQUIA—, para que, en el término máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído registre la suspensión de los trámites y procesos que se adelanten en dichos despachos y que afecten los predios cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 (artículo 161 Decreto Ley 4633 de 2011). Del cumplimiento de esta orden deberán informar al Despacho.

UNDÉCIMO: Vincular al proceso y notificar la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, de conformidad lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso —según lo ordena el literal “c” del artículo 161 del Decreto 4633 de 2011— y en concordancia con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, a las personas naturales y jurídicas señaladas en el siguiente cuadro, y que se encuentran relacionadas con la presente solicitud de restitución de tierras:

Vinculado	Vínculo	Ubicación del predio	Información de contacto	Observaciones
(...) C.C. No(...)	Dentro de la Resolución No. 003 del 21 de enero de 1987 del INCORA ⁹ se menciona que dentro del área constituida (Globo 1) se encuentra reconocido como colono dentro del territorio constituido.	Ubicado en resguardo constituido - Globo 1	-	El señor (...) vendió su predio a los (...) y (...).
(...) “sin más datos”	Dentro de la Resolución No. 003 del 21 de enero de 1987 del INCORA se menciona que dentro del área constituida (Globo 1) se encuentra reconocido como colono dentro del territorio constituido.	Ubicado en resguardo constituido - Globo 1	-	-
(...) “sin más datos”	Dentro de la Resolución No. 003 del 21 de enero de 1987 del INCORA se menciona que dentro del área constituida (Globo 1) se encuentra reconocido como colono dentro del territorio constituido.	Ubicado en resguardo constituido - Globo 1	-	-
(...) “sin más datos”	Dentro de la Resolución No. 003 del 21 de enero de 1987 del INCORA se menciona que dentro del área constituida (Globo 1) se encuentra reconocido como colono dentro del territorio constituido.	Ubicado en resguardo constituido - Globo 1	-	-

⁶ jprfinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
⁷ j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
⁸ j02prminirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
⁹ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01. Código hash:
2DA718E7977F30D4F89D8D998B82F540B991540786E1DE69D9F889BEB68B8685

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120230000900

(...) "sin más datos"	Dentro de la Resolución No. 003 del 21 de enero de 1987 del INCORA se menciona que dentro del área constituida (Globo 1) se encuentra reconocido como colono dentro del territorio constituido.	Ubicado en resguardo constituido - Globo 1	-	-
(...) "sin más datos"	Dentro de la Resolución No. 003 del 21 de enero de 1987 del INCORA se menciona que dentro del área constituida (Globo 1) se encuentra reconocido como colono dentro del territorio constituido.	Ubicado en resguardo constituido - Globo 1	-	-
(...) C.C. No. (...)	Predio adquirido por compra al señor (...).	Ubicado en resguardo constituido - Globo 1	-	-

Vinculado	Vínculo	Ubicación del predio	Información de contacto	Observaciones
(...) "sin más datos"	El Señor (...) presentó ante la Unidad un documento de compraventa del 06 de febrero de 2019 donde realizó compra al Señor (...).	Ubicado en resguardo constituido - Globo 1	Sin información	Ocupante NO étnico Información extraída del Informe de Caracterización de Afectaciones Territoriales de Comunidades Indígenas
(...) "sin más datos"	El Señor (...) presentó ante la Unidad un documento de compraventa del 12 de mayo de 2008 donde realizó compra al (...), además de un documento radicado ante la ANT de solicitud de titulación de baldío del 25 de julio de 2017 con radicado No. 20177800509872.	Ubicado en resguardo constituido - Globo 1	(...)	Ocupante NO étnico Información extraída del Informe de Caracterización de Afectaciones Territoriales de Comunidades Indígenas
(...) "sin más datos"	-	Ubicado en la zona de ampliación - Globo 2	(...)	Ocupante NO étnico Información extraída del Informe de Caracterización de Afectaciones Territoriales de Comunidades Indígenas
(...) -indígena-	La Unidad logró georreferenciar el predio, no obstante, por información de la comunidad y por inspección ocular se determinó que el predio se encuentra abandonado.	Ubicado en la zona de ampliación - Globo 2	Sin información	Ocupante NO étnico Información extraída del Informe de Caracterización de Afectaciones Territoriales de Comunidades Indígenas
(...) "sin más datos"	La Unidad logró georreferenciar el predio, no obstante, por información de la comunidad y por inspección ocular se determina que el predio se encuentra abandonado.	Ubicado en la zona de ampliación - Globo 2	Sin información	Ocupante NO étnico Información extraída del Informe de Caracterización de Afectaciones Territoriales de Comunidades Indígenas
(...)	Indicó la Unidad que la visita realizada al señor (...) fue atendida por el señor (...) C.C. No. (...), quien manifestó que el señor (...) tiene la documentación al día pero que	Ubicado en la zona de ampliación - Globo 2	Sin información	Ocupante NO étnico Información extraída del Informe de Caracterización de Afectaciones

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120230000900

	no cuenta con ella en el momento de la visita.			Territoriales de Comunidades Indígenas
(...)	Indicó la Unidad que el señor es conocido con el sobrenombre de “(...)”, no brindó ningún tipo de información y no permitió la toma de ningún registro fotográfico.	Ubicado en la zona de ampliación - Globo 2	Sin información	Ocupante NO étnico Información extraída del Informe de Caracterización de Afectaciones Territoriales de Comunidades Indígenas

A efectos de lograr una posible notificación a los **OCUPANTES NO ÉTNICOS**, la Unidad suministró la siguiente información de contacto de los líderes de la Junta de Acción Comunal de Barrancominas:

- Presidente, (...), celular (...).
- Líder y ex presidente, (...) (...).

Vinculado	Vínculo	Ubicación del predio	Información de contacto	Observaciones
(...) C.C. No. (...)	Se presenta un traslape entre la solicitud de restitución de tierras por ruta individual (ID 67962) con el pretendido en la presente demanda.	Ubicado en la zona de ampliación - Globo 2	(...), (...), celular (...)	Presenta solicitud individual conforme a la Ley 1448 de 2011, la cuales se superpone con el territorio caracterizado Globo 2. ID 67962, Estado del Trámite: No inicio del estudio formal.
(...) C.C. No. (...)	Se presenta un traslape entre la solicitud de restitución de tierras por ruta individual (ID 1057889) con el pretendido en la presente demanda.	Ubicado en la zona de ampliación - Globo 2	(...), (...). Contacto: (...) (hija) Celular (...)	Presenta solicitud individual conforme a la Ley 1448 de 2011, la cuales se superpone con el territorio caracterizado Globo 2. ID 1057889, Estado del Trámite: Solicitud Decreto 1167 de 2018.
(...) C.C. No. (...)	Se presenta un traslape entre la solicitud de restitución de tierras por ruta individual (ID 173574) con el pretendido en la presente demanda.	Ubicado en la zona de ampliación - Globo 2	(...), (...). Celular (...)	Presenta solicitud individual conforme a la Ley 1448 de 2011, la cuales se superpone con el territorio caracterizado Globo 2. ID 173574, Estado del Trámite: Solicitud diligenciada.

Vinculado	Vínculo	Ubicación del predio	Observaciones
Resguardo Pueblo Nuevo Laguna Colorada	La Unidad identificó la existencia de un traslape entre este Resguardo y el área de la pretensión territorial.	Ubicado en la zona de ampliación	Notificar de la presente vinculación a: * Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (Dirección de Asuntos Étnicos y Dirección Territorial Bogotá) * Agencia Nacional de Tierras (ANT) * Asociación de Cabildos y Autoridades Tradicionales Unión de Indígenas del Guainía y Vichada (ASOCAUNIGUVI), Representante Legal: Wilter Rodríguez, email: asocauniguvi2016@gmail.com
Resguardo Concordia	La Unidad identificó la existencia de un traslape entre este Resguardo y el área de la pretensión territorial.	Ubicado en la zona de ampliación	

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120230000900

Entidad
Agencia de Desarrollo Rural –ADR–
Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH–
Agencia Nacional de Minería –ANM–
Agencia Nacional de Tierras –ANT–
Agencia para la Renovación del Territorio –ART–
• Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito PNIS
• Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET
Asociación de Cabildos y Autoridades Tradicionales Unión de Indígenas del Guainía y Vichada –ASOCAUNIGUVI–
Comandante Armada Nacional
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonia –CDA–
Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía –CORPORINOQUIA–
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS–
Departamento de Guainía
Departamento de Vichada
Departamento Nacional de Planeación –DNP–
Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior
Instituto Colombiano Agropecuario –ICA–
Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM–
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación Nacional
Ministerio de Justicia y del Derecho
Ministerio de Minas y de Energía
Ministerio de Salud y Protección Social
Ministerio del Interior
Municipio de Barrancominas (Guainía)
Municipio de Cumaribo (Vichada)
Oficina del Alto Comisionado para la Paz y su Acción Integral Contra Minas Antipersonal –AICMA–
Superintendente delegado para la Restitución, Protección y Formalización de Tierras
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Bogotá (UAEGRTD-TB)
Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV–

DUODÉCIMO: Solicitar a las siguientes entidades remitir la información que repose en sus bases de datos y sistemas de información respecto a las **personas naturales** vinculadas en el numeral anterior:

- **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director Nacional de Identificación.** Certificados de vigencia de los documentos de identificación.
- **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director de Censo Electoral.** Información que repose en las bases de datos que componen el sistema nacional de identificación, que permita establecer los datos de contacto de las personas vinculadas: dirección, teléfonos y correo electrónico.
- **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN),** copia del **RUT** de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.
- **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV),** **suministrar** los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia, de las personas vinculadas en el numeral anterior.
- **CIFIN S.A.S. –Transunion–,** **suministrar** los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia, de las personas vinculadas en precedencia.
- **Concesión Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) S.A.,** la información que repose en su sistema de información que permita esta establecer los datos de contacto: dirección, teléfonos y correo electrónico de las personas vinculadas en precedencia.
- **Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBÉN–¹⁰,** **suministrar** los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de

¹⁰ notificaciones.Juridica@ProsperidadSocial.gov.co

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120230000900

residencia, de las personas naturales vinculadas en precedencia. Información que puede ser consultada por dicha entidad, entre otras, en la Base de Datos Nacional Consolidada, certificada y avalada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Dada la premura y los reducidos términos del Decreto 4633 de 2011, es preciso que la información solicitada sea remitida en un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia. Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y generará las sanciones a que haya lugar.

DECIMOTERCERO: Teniendo en cuenta lo referido en la Ley 2213 de 2022, las **notificaciones personales y emplazamientos** a las entidades y personas vinculadas se surtirán de la siguiente manera:

- **Notificación personal de la admisión de la demanda.** En virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, y los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011 (aplicable al presente proceso por remisión expresa del artículo 158 del Decreto 4633 de 2011), se corre traslado de la Solicitud Colectiva de Restitución de Derechos Territoriales Indígenas, indicando el deber de guardar la respectiva reserva frente a la información contenida en la presente notificación. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, a partir de los cuales empezará a contabilizarse el **término de quince (15) días hábiles**, para contestar la demanda y/o presentar oposición si a bien tiene hacerlo a través de apoderado de confianza o de Defensor público.
- **Notificación personal por comisionado.** En el evento que no se logre la notificación de los vinculados, o su comparecencia a este estrado judicial, y se determine su ubicación, **se ordena** comisionar al Juez Municipal competente a efectos de realizar la notificación personal del auto admisorio y correr traslado de la solicitud de restitución de tierras. Se **concede** un término de quince (15) días para dar cumplimiento a la comisión.
- **Emplazamientos.** De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena emplazarlos de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá emplazar a los Herederos Indeterminados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar (artículo 108 del Código General del Proceso). Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, no se requerirá su publicación en un medio escrito.

- **Defensor Público.** Se **solicita** a la Defensoría del Pueblo efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor u opositores que carezca(n) de los recursos económicos, en pro de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público, el cual **deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuará con el debido cumplimiento de formalidades.

- Defensoría del Pueblo Nacional: asuntosdefensor@defensoria.gov.co; juridica@defensoria.gov.co

DECIMOCUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena **emplazar** a:

- 1) (...) **C.C. No. (...) y/o Herederos Indeterminados**
- 2) (...) **“sin más datos” y/o Herederos Indeterminados**

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120230000900

- 3) (...) **“sin más datos” y/o Herederos Indeterminados**
- 4) (...) **“sin más datos” y/o Herederos Indeterminados**
- 5) (...) **“sin más datos” y/o Herederos Indeterminados**
- 6) (...) **“sin más datos” y/o Herederos Indeterminados**
- 7) (...) **C.C. No. (...) y/o Herederos Indeterminados**
- 8) (...) **“sin más datos” y/o Herederos Indeterminados**
- 9) (...) **“sin más datos” y/o Herederos Indeterminados**
- 10) (...) **“sin más datos” y/o Herederos Indeterminados**
- 11) (...) **“sin más datos” y/o Herederos Indeterminados**
- 12) (...) **C.C. No. (...) y/o Herederos Indeterminados**
- 13) (...) **C.C. No. (...) y/o Herederos Indeterminados**
- 14) (...) **C.C. No. (...) y/o Herederos Indeterminados**

Parágrafo: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar (artículo 108 del Código General del Proceso). Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, no se requerirá su publicación en un medio escrito.

DECIMOQUINTO: Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Bogotá (UAEGRTD-TB)** realizar la **publicación** de la admisión de la presente solicitud, en los términos y con las formalidades establecidas en el literal “e” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 (aplicable al presente proceso por remisión expresa del artículo 161 del Decreto 4633 de 2011), para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con los predios, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

Dicha publicación se **deberá** realizar en día domingo, en un diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página del periódico donde se hubiere realizado la publicación se allegará al expediente. Por Secretaría **elabórese** el respectivo formato, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone a omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y sus núcleos familiares;** sólo se publicará lo referente a la representación de los solicitantes a través de su apoderado en relación con los predios objeto de restitución.

- En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con los predios, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se **solicita** a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Bogotá (UAEGRTD-TB)**, a efectos de que **efectúe la difusión de esta publicación** en una emisora de alta sintonía en la región de los departamentos de **Vichada y Guainía**, principalmente en los municipios de **Cumaribo y Barrancominas**. Hecho lo anterior, **deberán** allegar las correspondientes pruebas documentales que acrediten la misma.

DECIMOSEXTO: Ordenar el **emplazamiento** de todos aquellos que se crean con derecho de intervenir en el proceso, mediante edicto que se fijará durante 10 días en la Secretaría de este Juzgado y se publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación en el lugar de ubicación de los predios (EL ESPECTADOR, EL TIEMPO), y en una radiodifusora de alta sintonía en la región de los departamentos de **Vichada y Guainía**, principalmente en los municipios de **Cumaribo y Barrancominas**; lo anterior según lo ordena el literal “d” del artículo 161 del Decreto 4633 de 2011.

Parágrafo: Ordenar a la **UAEGRTD-TB**, en calidad de parte accionante, **allegar** la constancia de publicación del edicto realizado, tanto por medio escrito como por radiodifusora, dentro de los dos (2) días posteriores a la publicación correspondiente.

DECIMOSÉPTIMO: Una vez allegada la constancia de publicación a que se refiere el literal “d” del artículo 161 del Decreto 4633 de 2011, ordenada en el numeral anterior, se **ordena comisionar** al **Juzgado Primero**

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120230000900

Promiscuo Municipal de Cumaribo (Vichada) y al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida (Guainía), para que den lectura del edicto tanto en lengua Puinave y Piapoco, así como en español, en voz alta en la plaza principal municipal de los municipios de Cumaribo (Vichada) y Barrancominas (Guainía), en día domingo, según lo dispone la norma citada.

- Hágase saber que las personas indeterminadas llamadas con este emplazamiento cuentan con el término de quince (15) días a partir del día siguiente al de la publicación para que si a bien lo tienen intervengan en el presente asunto.

Parágrafo: Librar el Despacho Comisorio con los insertos necesarios para su diligenciamiento, para lo cual, se concederá un término de **quince (15) días**. Una vez se cumpla la comisión, deberá ser devuelto a este Juzgado oportunamente, **previa** confirmación de que la grabación haya quedado en buenas condiciones tanto de audio como de vídeo.

Parágrafo: El Juzgado Comisionado **deberá** coordinar la lectura del emplazamiento con la doctora (...) ¹¹, funcionaria de Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bogotá (UAEGRTD-TB), con el fin que provea un traductor en dichas lenguas.

DECIMOCTAVO: Ordenar a la doctora (...), **coordinar** la lectura del edicto ordenada en el numeral anterior en lengua Puinave y Piapoco con un traductor, en los municipios de Cumaribo (Vichada) y Barrancominas (Guainía).

DECIMONOVENO: Notificar la iniciación del presente proceso a la **Defensoría del Pueblo, Defensoría Delegada para la Evaluación de Riesgo de la Población Civil** y a la **Asociación de Cabildos y Autoridades Tradicionales Unión de Indígenas del Guainía y Vichada –ASOCAUNIGUVI** ¹², con el fin de que, si lo desean, presenten las alertas, recomendaciones e informes que obren en su poder y que puedan servir de herramienta para sustentar los hechos que fundamentan la presente solicitud de restitución.

VIGÉSIMO: Ordenar a la **Agencia Nacional de Tierras –ANT–**, para que, en el **término máximo de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- i. **Remita** una copia íntegra del expediente administrativo mediante el cual fue formalizado el Resguardo en favor de las comunidades indígena Puinave y Piapoco de Guaco Bajo – Guaco Alto y que está relacionado con la Resolución del INCORA No. 003 del 21 de enero de 1987.
- ii. **Informe** el estado actual en que se encuentran las solicitudes de ampliación (Globo 2 y Globo 3) presentadas por el Resguardo Indígena Guaco Bajo y Guaco Alto, pertenecientes a los pueblos Puinave y Piapoco, ubicado en los municipios de Cumaribo (Vichada) y Barrancominas (Guainía).
- iii. **Informe** la última actuación surtida y una exposición de las razones por las cuales no se ha proferido una decisión de fondo frente a las solicitudes de ampliación del territorio indígena referido previamente.
- iv. **Remita** una copia del trámite administrativo que contiene las solicitudes de ampliación presentadas por el Resguardo Indígena Guaco Bajo y Guaco Alto.
- v. **Informe** si existen solicitudes de adjudicación y/o ampliación en el territorio que comprende el Resguardo Indígena Guaco Bajo y Guaco Alto, pertenecientes a los pueblos Puinave y Piapoco, ubicado en los municipios de Cumaribo (Vichada) y Barrancominas (Guainía).
- vi. **Informe** el estado en que se encuentran las solicitudes de ampliación presentadas por el Resguardo Pueblo Nuevo Laguna Colorada y Resguardo Concordia, y que presuntamente se traslaparían con el territorio colectivo solicitado en restitución (ampliación) en la presente demanda.

¹¹ (...), (...), (...)

¹² Representante Legal: (...), email: (...)

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120230000900

- **Por Secretaría, remitir** una copia del Informe¹³ de Caracterización de Afectaciones Territoriales del Territorio Colectivo del Resguardo Indígena Guaco Bajo y Guaco Alto, municipios de Cumaribo (Vichada) y Barrancominas (Guainía).

VIGÉSIMO PRIMERO: Ordenar al **Fiscal General de la Nación, Dirección Seccional Vichada de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Seccional Guainía-Vaupés de la Fiscalía General de la Nación**, para que, en el **término máximo de diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído, **informe** sobre el estado de las investigaciones penales que se hayan adelantado para esclarecer los hechos delictivos que han afectado a los integrantes del Resguardo Indígena Guaco Bajo y Guaco Alto, pertenecientes a los pueblos Puinave y Piapoco, ubicado en los municipios de Cumaribo (Vichada) y Barrancominas (Guainía).

- **Por Secretaría, remitir** una copia del Informe¹⁴ de Caracterización de Afectaciones Territoriales del Territorio Colectivo del Resguardo Indígena Guaco Bajo y Guaco Alto, municipios de Cumaribo (Vichada) y Barrancominas (Guainía).

VIGÉSIMO SEGUNDO: Ordenar al **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF–, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Nacional de Planeación –DNP–, Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS–, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Minas y de Energía, Ministerio del Interior, Departamento de Vichada, Departamento de Guainía, Municipio de Cumaribo (Vichada), Municipio de Barrancominas (Guainía), Unidad Nacional de Protección –UNP–, Oficina del Alto Comisionado para la Paz y su Acción Integral Contra Minas Antipersonal –AICMA–**, para que, en el **término máximo de diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído, **indique** qué medidas de protección, atención y/o reparación se encuentran adelantando con el Resguardo Indígena Guaco Bajo y Guaco Alto, pertenecientes a los pueblos Puinave y Piapoco, ubicado en los municipios de Cumaribo (Vichada) y Barrancominas (Guainía). Así mismo **deberán** informar si dichas medidas han sido consultadas con las comunidades indígenas que buscan beneficiar.

VIGÉSIMO TERCERO: **Decretar de oficio** las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES** por considerarlas necesarias, pertinentes y oportunas, según lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 151 del Decreto Ley 4633 de 2011, así:

- 1) **Ordenar** a la **Agencia Nacional de Tierras –ANT–** que, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 1º del Decreto 2007 de 2001, se abstenga de adelantar procedimientos de titulación de baldíos en la extensión del terreno solicitada en restitución, a favor de personas distintas de las que eventualmente ya posean títulos de dominio por parte de esa entidad. La Agencia Nacional de Tierras –ANT- **deberá** tener en cuenta la última delimitación que obre en el trabajo de georreferenciación, planos y coordenadas del territorio solicitado en restitución de derechos territoriales aportados al proceso por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Bogotá (UAEGRTD-TB).
- Por Secretaría, **remitir** copia del Informe Técnico Étnico¹⁵.
- 2) **Ordenar** a la **Agencia Nacional de Tierras –ANT–, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía –CORPORINOQUIA–, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonia –CDA–**; la **suspensión** de cualquier proceso de sustracción de terrenos al interior de la Reserva Forestal de la Amazonía constituida mediante Ley 2ª de 1959 y que involucre, así sea parcialmente, el Territorio Colectivo del Resguardo Indígena Guaco

¹³ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01. Código hash:
2C02DC7B53510DC9E8A2A6A8CE5DE792A151178E464338A417EBE56FAADCB78F

¹⁴ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01. Código hash:
2C02DC7B53510DC9E8A2A6A8CE5DE792A151178E464338A417EBE56FAADCB78F

¹⁵ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01. Código hash:
5105A634C5EBAE10A0FEBAAF7A017986DE37B077A3F3359B547D1A3BC52D0FDF

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120230000900

Bajo y Guaco Alto, pertenecientes a los pueblos Puinave y Piapoco, ubicado en los municipios de Cumaribo (Vichada) y Barrancominas (Guainía), solicitado en restitución en la presente demanda.

VIGÉSIMO CUARTO: **Decretar** las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES** que fueron solicitadas por la abogada (...) por considerarlas necesarias, pertinentes y oportunas, según lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 151 del Decreto Ley 4633 de 2011, así:

- 1) **Ordenar** a la **Unidad Nacional de Protección —UNP—** y al **Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM)**, para que, en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído:
 - a. **Realice** la valoración del riesgo respecto a la vulneración de los derechos colectivos de autonomía y gobierno propio, vida e integridad a favor de las comunidades de los pueblos de los pueblos Puinave y Piapoco del Territorio colectivo del Resguardo Indígena Guaco Bajo - Guaco Alto. **Deberá** rendir un informe de las medidas que ya se hubieren concertado y el estado de las mismas.
 - b. **Implemente** las medidas concertadas con las autoridades de las comunidades, para impulsar un proceso de fortalecimiento integral a la guardia indígena del Territorio colectivo del Resguardo Indígena Guaco Bajo - Guaco Alto, de acuerdo con sus usos, costumbres y gobierno propio, como medida de protección colectiva.
- 2) **Ordenar** a los **Gobernadores de los departamentos de Vichada y Guainía**, a los **Alcaldes de los municipios de Cumaribo y Barrancominas**, con la asistencia técnica del **Ministerio del Interior**, realizar la **priorización** del territorio colectivo del Resguardo Indígena Guaco Bajo - Guaco Alto, en el *Plan Integral de Prevención* establecido en la Sección 2 del Decreto 660 del 2018 del Ministerio del Interior que crea y reglamenta el *“Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios”*, de manera concertada con las autoridades indígenas, asegurando la promoción, ejecución y financiación de acciones y medidas de prevención, seguridad y protección concretas y oportunas.
- 3) **Ordenar** a la **Agencia Nacional de Tierras —ANT—** culminar el proceso de saneamiento del Resguardo Indígena Guaco Bajo y Guaco Alto, constituido mediante Resolución No. 003 del 21 de enero de 1987, conforme lo estipulado en los artículos 2.14.7.3.1 y s.s. del Decreto 1071 del 2015, teniendo en cuenta la conformación del territorio por medio de la resolución de constitución No. 003 del 21 de enero de 1987.

VIGÉSIMO QUINTO: **Reconocer** personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte solicitante a la abogada (...) identificada con la C.C. No. (...), T.P. No. (...), funcionaria de Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bogotá (UAEGRTD-TB), quien actuará con fundamento y facultades conferidas por la designación que le hiciera la doctora (...), Director Territorial Bogotá, por medio de la Resolución No. RGE-234 del 17 de mayo de 2023, en los términos y facultades otorgadas por el Cabildo Gobernador (...) identificado con la C.C. No. (...), Representante Legal del sujeto colectivo Resguardo Indígena Guaco Bajo y Guaco Alto, pertenecientes a los pueblos Puinave y Piapoco, ubicado en los municipios de Cumaribo (Vichada) y Barrancominas (Guainía).

VIGÉSIMO SEXTO: **Solicitar** a la abogada (...), para que, en el **término máximo de diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído, **cargue** directamente en el expediente electrónico (Portal de Restitución de Tierras), el Trámite Administrativo que corresponde a la presente solicitud ID **1069613**.

Parágrafo: La abogada (...), dentro del término otorgado, deberá **realizar** las validaciones necesarias, a efectos de garantizar que la totalidad de los documentos relacionados en el acápite de *“13. Pruebas”* y *“14. Anexos”* relacionados en su escrito de la demanda, efectivamente se encuentren incorporados en el Portal de Restitución de Tierras.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: **Solicitar** al **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio**, a efectos de informar si en dicho Despacho cursa algún trámite relacionado con el territorio colectivo solicitado en restitución, en caso tal, informar el estado del mismo.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120230000900

VIGÉSIMO OCTAVO: Notificar al **Ministerio Público** en cabeza del doctor (...), procurador Coordinador del Distrito Judicial de Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras, (...), al **Alcalde y Personero del Municipio de Cumaribo (Vichada)**, **Alcalde y Personero del Municipio de Barrancominas (Guainía)**, y a los demás **sujetos**, el inicio del presente trámite. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 161 del Decreto 4633 de 2011.

VIGÉSIMO NOVENO: Se le hace saber a los apoderados que, una vez el proceso entra a etapa de pruebas tendrán acceso a consultar el expediente de manera virtual, en el Portal de Restitución de Tierras, allí deberán cargar toda la documentación que pretendan incorporar al expediente; reiterando que, en dicha etapa procesal, no deberán remitir ningún tipo de documentación al correo electrónico del despacho, ni de manera física, ya que la misma será incorporada por ellos al expediente electrónico.

Lo anterior en observancia a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, que dice: «De conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política, y con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada por la víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter reservado»; por tal razón, el acceso al expediente electrónico por el Portal de Restitución de Tierras, es autorizado a los apoderados únicamente cuando el proceso entra a etapa de pruebas.

Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y genera las sanciones a que haya lugar.

TRIGÉSIMO: **Informar** que los canales de recepción y comunicación electrónica institucional del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta), se encuentran publicados en el sitio web creado por el CENDOJ para este Despacho en la página web de la Rama Judicial¹⁶, los cuales son:

- Sistema Web de Gestión Procesal —Portal de Restitución de Restitución de Tierras—:
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/>
- Estados electrónicos:
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/estados.aspx>
- Publicación Sentencias:
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/sentencias.aspx>
- Correo electrónico institucional: jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co
- Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/atencion-al-usuario>

TRIGÉSIMO PRIMERO: **Precisar** que el único medio autorizado por el Despacho para la recepción y envío de correspondencia es el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co. No se debe enviar ninguna documentación de manera física; una vez la correspondencia es recibida se confirma su recepción de manera automática. Igualmente se debe indicar el número del proceso. En el evento que la correspondencia enviada contenga información que sea objeto de reserva o confidencialidad, se deberá remitir haciendo advertencia clara y expresa de esta situación. Lo anterior conforme lo señala el artículo 111 del Código General del Proceso y los artículos 2, 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a este tipo de proceso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011, las “*providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz*”; en este caso, las notificaciones son realizadas mediante el uso del correo electrónico institucional. Es de advertir que por tratarse de una justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

¹⁶ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/226>

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120230000900

TRIGÉSIMO TERCERO: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la **notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

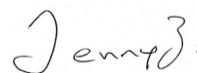
**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ**

EAC

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

06/06/2023



JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Secretaría

»

**“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL
ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL,
CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS
192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE
JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”**

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.